

Barros Blancos, 11 de marzo de 2014

**Res N° 039/14**

VISTO: el art. 43 de la Ley N° 16.811 que establece la inscripción de cultivares en el Registro Nacional de Cultivares como un requisito para su comercialización.

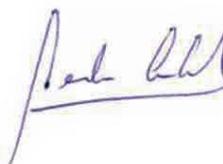
RESULTANDO: necesario fijar límites a la cantidad de semilla de cultivares de papa a importar cuando su destino sea la experimentación, exonerándoseles de su inscripción en el Registro Nacional de Cultivares.

CONSIDERANDO: que la Junta Directiva en su sesión de 10 de marzo de 2014 trató el informe del Área Evaluación y Registro de Cultivares;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

LA JUNTA DIRECTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS  
RESUELVE:

1. Se exonera del requisito de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares de papa a los cultivares que se importen con destino a experimentación en una cantidad máxima anual suficiente para sembrar hasta 5 hectáreas.
2. Para ampararse en esta excepción las empresas deberán presentar a INASE un plan de uso de la semilla al momento de solicitar la exoneración.
3. Queda prohibida la comercialización de la semilla importada bajo este régimen y de sus multiplicaciones.
4. Comuníquese, y difúndase; posteriormente archívese.



Ing. Agr. Pedro Queheille  
Presidente de INASE